

„ la , y Corte , y Chancillerías , ni los que pueden poner
„ los dichos Oficios , no sean osados de arrendar , ni at-
„ rienden los dichos Oficios , ni alguno de ellos , y si los
„ arrendaren , por el mismo fecho los pierdan ; y defende-
„ mos , que aquellos à quien los arrendaren , no puedan
„ usar de ellos so las penas , en que caen aquellos que usan
„ de Oficios Públicos , que no les pertenescen . Y visto
por los del nuestro Consejo , con lo expuesto por el nues-
tro Fiscal , por Decreto que proveyeron en doce de este
mes , se acordò expedir esta nuestra Carta : Por la qual os
mandamos , que luego que la recibais , veais la Ley Real,
que queda inserta , y la guardéis , y cumplais , y hagais
guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo , segun
y como en ella se contiene , ordena , y manda : Y à su
consequencia , y de las ordenes , y providencias , de que va
hecha mención , no admitireis en vuestros respectivos
Ayuntamientos à el uso , y exercicio de los Oficios de Re-
gidos ; à otras personas que à los dueños propietarios de
ellos , prohibiendo , como expressamente prohibimos , lo
executen los que no lo fueren , ò intenten por arrendamien-
to , ò otro modo de los reprobados , entrar à su exercicio ,
baxo las penas en dicha Ley contenidas . Que assi es nues-
tra voluntad ; y que à el traslado impresso de esta nuestra
Carta , firmado de Don Ignacio Estevan de Higarada , nues-
tro Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de
Gobierno del nuestro Consejo , se le dè la misma fè , y cre-
dito , que à su original . Dada en Madrid à veinte y ocho
de Abril de mil setecientos sesenta y ocho . El Conde de
Aranda . Don Simon de Anda . Don Jacinto de Tudò . Don
Gomez de Tordoya . Don Agustín de Leyza Eraso . Yo D.
Ignacio Estevan de Higarada , Secretario del Rey nuestro
Señor , y su Escrivano de Camara , la hice escribir por su
mandado , con acuerdo de los de su Consejo . Registrada .
Don Nicolàs Verdugo . Teniente de Canciller Mayor ; Don
Ni-